

ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, de yacimientos de carbón, establecida en determinada zona de la provincia de León.

Imo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 7 de mayo de 1958, que reservó provisionalmente a favor del Estado para yacimientos de carbón una zona reducida del área que comprendía la reserva establecida en 14 de febrero de 1946, cuyo perímetro luego se puntualiza, en la provincia de León;

RESULTANDO que el Instituto Geológico y Minero de España, según los estudios sucesivos que realizó de la zona, manifiesta que no parece conveniente el mantenimiento de la reserva y que asimismo la «Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A.», practicó durante el año 1959 prospecciones geofísicas que confirman el informe emitido por el citado Instituto, coincidiendo el dictamen del Consejo de Minería con los informes de los expresados Organismos.

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 y 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial e igualmente liberarse las que se estimen procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado establecida por Orden ministerial de 7 de mayo de 1958 para yacimientos de carbón en la zona de la provincia de León, delimitada por el siguiente perímetro:

Punto de partida, el centro de la torre de la iglesia de Sorriba, que se unirá sucesivamente con los de las torres de las iglesias de Vidanes, Cebanico y Cabrera, desde donde se seguirá por un paralelo geográfico hasta su intersección con el límite de las provincias de León y Palencia, continuándose desde el punto así determinado y en dirección Norte dicho límite de provincias hasta un kilómetro al Norte de la estación de ferrocarril de La Espina, uniéndose este punto con el centro de la torre de la iglesia de Robledo de la Guzpeña y siguiéndose desde este punto hasta cerrar el perímetro en el de partida, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en esta zona que se libera.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de marzo de 1961, que elevaba a reserva definitiva a favor del Estado la zona denominada «Salamanca Quinta».

Habiéndose padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 21 de los corrientes, página 4359, a continuación se rectifica en la forma siguiente:

En el párrafo sexto, líneas 8 y 9, donde dice: «Al eje de la chimenea de la casa del Montaraz de La Granja S. 8 g. 17 m. S.», debe decir: «Al eje de la chimenea de la casa del Montaraz de La Granja S. 8 g. 17 m. E.».

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y de Palencia por las que se hacen públicas las caducidades de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BARCELONA

2.793. «Homero». Lignito. 365. Figols, Guixes y Montemayor (Barcelona).

PALENCIA

2.105. «Porvenir». Cobre. 103. San Martín de los Herreros.
2.715. «Cámasobres». Antracita. 20. Redondo.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece y media de la mañana, en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Granada, Jaén y Salamanca por las que se hacen públicas las caducidades de las concesiones de explotación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

CÓRDOBA

9.677. «Agosto». Cobre. 6 hectáreas. Cardaña.
9.679. «Octubre». Cobre. 18 hectáreas. Conquista.
10.223. «Isidorita». Carbón. 62 hectáreas. Villaharta.
10.863. «El Rosalejo». Hierro. 24 hectáreas. Villanueva del Rey.

GRANADA

28.585. «La Carbonera». Manganeso. 15 hectáreas. Lanjarón (Granada).

J A É N

14.036. «Laurel». Plomo. 20 hectáreas. Chiclana de Segura.
14.152. «San Francisco». Hierro. 24 hectáreas. Jaén.
13.939. «Virgen de la Villa». Hierro. 20 hectáreas. Martos.
14.013. «Josefina». Plomo. 10 hectáreas. Santa Elena.

SALAMANCA

Provincia de Salamanca

2.883. «Emérita». Estaño. 50 hectáreas. La Vidola.
2.965. «Sotera». Estaño. 21 hectáreas. Navasfrías y El Payo.
3.062. «Sorpresa». Estaño. 36 hectáreas. Villar de Puerco, Barquilla y Castillejo de Dos Casas.
3.367. «Angela». Estaño. 16 hectáreas. Puebla de Azaba y Alberguería de Argañán.
3.564. «María Angeles». Hierro. 726 hectáreas. Mata de Ledesma, Doñinos de Ledesma y Tabera de Abajo.
3.862. «San José». Volframio, estaño y plomo. 31 hectáreas. Cilleros el Hondo.
4.013. «Amparo». Estaño e ilmenita. 15 hectáreas. Espeja.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sus sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se hacen públicas las caducidades de las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que por las Delegaciones de Hacienda de las provincias correspondientes han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, por falta de pago del canon de superficie, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

Provincia de Salamanca

1.225. «Luisa». Plomo. 12 hectáreas. Aldeavieja.
1.226. «María». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.

- 1.227. «Juana». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.228. «Eugenio». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.229. «Gorjío». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.230. «La Morricia». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.234. «Paciencia». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.235. «Victoria». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.235. «Josefa». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.238. «Juan Pedro». Hierro. 20 hectáreas. Aldeavieja.
 1.759. «Castellana». Plomo. 60 hectáreas. Guijuelo.
 1.878. «Esperanza». Volframio. 5 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 1.886. «Merceditas». Volframio. 4 hectáreas. Saucelle.
 1.979. «Audaz». Volframio. 20 hectáreas. Valderodrigo.
 2.004. «Mary Luz». Volframio. 40 hectáreas. Barruecopardo.
 2.558. «España». Estaño. 48 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 2.594. «Fortuna». Volframio. 35 hectáreas. Villar de Ciervo.
 3.075. «Amp. a España». Estaño. 35 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 3.099. «La Milagrosa». Estaño. 200 hectáreas. Cerralbo.
 3.412. «Retricar». Estaño y volframio. 35 hectáreas. El Cabaco.
 3.413. «Madri». Volframio y estaño. 21 hectáreas. Nava de Francia.
 3.440. «José Mary». Volframio y mica. 200 hectáreas. Cubo de Don Sancho.
 3.441. «La Merced». Volframio y mica. 100 hectáreas. Cubo de Don Sancho.
 3.723. «Nuestra Señora de la Cinta». Volframio y scheelita. 18 hectáreas. Cespadosa de Tormes.
 3.901. «San Vicente». Estaño y hierro. 27 hectáreas. Sieteiglesias de Tormes.

Provincia de Avila

357. «Esperanza». Volframio. 24 hectáreas. Puerto Castilla.
 388. «Santa Teresa». Plomo argentífero. 54 hectáreas. Mirueña y San García de Ingelmos.
 392. «Santa María». Volframio. 20 hectáreas. Puerto Castilla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece y media de la mañana, en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de don Ramón Laino Suárez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959 en su artículo cuarto a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ramón Laino Suárez, situada en el término municipal de Noya, de la provincia de La Coruña, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previene en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia en La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Teruel, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca «Santa Lucía», situada en el término municipal de Royuela y propiedad de don Jesús Sáez Lahuerta, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte del mismo de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Teruel, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Santa Lucía», propiedad de don Jesús Sáez Lahuerta, situada en el término municipal de Royuela, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 1 de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Puebla del Príncipe y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesora Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.